



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 182 Fecha 20 MAR. 2019

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 058 - 2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GGR

Callao, 20 MAR. 2019

### VISTOS:

El Memorándum N° 264-2019-GRC/GA, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 275-2019-GRC/GAJ, de fecha 18 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

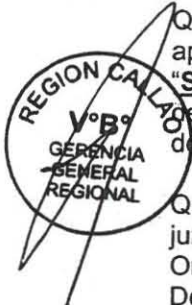
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 264-2019-GRC/GA, de fecha 08 de marzo de 2019, la Gerencia de Administración solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la validez de las Resoluciones de Gerencia Regional N° 009-2018-GRC-GRI y N° 030-2018-GRC-GRI, las cuales fueron suscritas por el Señor Rowland Cuya Coronado, durante el tiempo que estaba inhabilitado;

Que, mediante el Memorando N° 275-2019-GRC/GAJ, de fecha 18 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la opinión legal solicitada señalando que se ha tomado conocimiento que, con fecha 28 de setiembre de 2018, mediante Cedula de Notificación N° 1987-2018-CG/TSRA/STTS-Sala 2, la Contraloría General de la Republica notificó al Gobierno Regional del Callao, la Resolución N° 175-2018-CG/TSRA-SALA 2, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas- Procedimiento Administrativo Sancionador, correspondiente al Expediente N° 1179-2016-CG/INSL, en la cual se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rowland Cuya Coronado contra la Resolución N° 002-1179-2018-CG/SAN, de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por el Organó Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la Republica, confirmando la sanción de trescientos sesenta (360) días de suspensión temporal para el ejercicio de la función pública al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inc. a, del art. 46, de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el inc. k, del art.6 del Reglamento de la Ley N° 29622, por lo que en relación a la validez de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 31 de diciembre de 2018, se manifiesta en que esta es nula de pleno derecho, toda vez que fue emitida con fecha 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual la sanción impuesta por la Contraloría General de la República a la persona de Rowland Cuya Coronado había sido notificada a la Entidad y por ende ya no tenía competencia funcional para realizar ningún acto administrativo no obstante que el Gobierno Regional del Callao no hiciera efectivo su cumplimiento, configurándose lo establecido en el numeral 2, del artículo 10 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 1.1, del artículo 1, que: **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades** que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, a fin que el acto administrativo a expedirse se encuentre revestido de las garantías y seguridades jurídicas, debe de contener los requisitos de validez, previstos en el artículo 3 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerándose en el numeral 1. "Competencia – **Ser emitido por el órgano facultado** en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión";





Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en el numeral 2, del artículo 10 que: "**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho** los siguientes: 2. **El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

En tal sentido es importante precisar las causales de nulidad, establecidas en el art. 10 del mismo cuerpo normativo referido, el cual dispone en el numeral 2 que: "Son **vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho** los siguientes: 2. **El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14";

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 322 de fecha 14 de agosto de 2018, al TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional N° 030-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 31 de diciembre de 2018 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al estar inmersa en la causal establecida en el numeral 2, del artículo 10 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, el inicio de deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar, al no haberse ejecutado la disposición contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 28 de setiembre de 2018, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 010-2016-CG/GRPROD, aprobada por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Ing. Carlos A. Palacios Meza  
GERENTE GENERAL REGIONAL (G)

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha .....